



Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

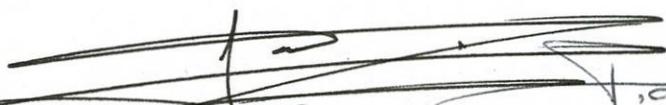
**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 60 en su párrafo segundo; y ADICIONA al artículo 61 el párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primer Secretario**  
**Diputado**  
**Mario**  
**Lárraga Delgado**

  
**Presidente**  
**Diputado**  
**Martín**  
**Juárez Córdova**

  
**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Laura Patricia**  
**Silva Celis**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al haberse expedido la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, se creó el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, como organismo público sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de independencia dentro de la esfera de lo público, que le permite tener capacidad de gestión que influye directa y de manera transversal en el actuar de la política pública en el Estado, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social estratégico. Así, los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos asignados a la Coordinación Estatal para la Atención a Pueblos Indígenas, pasaron a formar parte del patrimonio del enunciado Instituto. Por ello, es pertinente adecuar las disposiciones que aludan a la señalada Coordinación, con lo cual se evitan imprecisiones, y se otorga certeza jurídica a la disposición contenida en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, referente a que el Poder Ejecutivo será la instancia responsable de la instalación y funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Además, se agrega párrafo al artículo 61 del Ordenamiento en cita, para precisar el nombre correcto del Ordenamiento que regula el procedimiento de consulta a las comunidades indígenas, es decir, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 60 en su párrafo segundo; y **ADICIONA** al artículo 61 el párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 60. ...

El Poder Ejecutivo del Estado será la instancia responsable de la instalación y funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Las atribuciones de este sistema, su forma de integrarse y de funcionar, estarán previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo del Estado.



## ARTÍCULO 61. ...

La consulta directa se realizará conforme a los lineamientos señalados en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

		
Primer Secretario Diputado Mario Lárraga Delgado	Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	Primera Secretaria Diputada Laura Patricia Silva Celis